

Seguro Agrícola Catastrófico, para la campaña agrícola 2013 - 2014".

Artículo 2.- Aprobación de nuevos textos de las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico, aprobadas, entre otros, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0720-2008-AG

Derogar las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico, aprobadas, entre otros, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0720-2008-AG y aprobar nuevos textos de las mismas, que en Anexos N°s. 1 y 2, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Aprobación de los criterios de elegibilidad del Seguro Agrícola

Aprobar los criterios de elegibilidad del Seguro Agrícola siguientes:

a) Tipo de Seguro a financiar: Seguro Agrícola Catastrófico.

b) Modalidad de financiamiento de primas del Seguro Agrícola Catastrófico: Financiamiento Total, regulado por el Capítulo III del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

c) Tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agrícola Catastrófico para la campaña agrícola 2013-2014: Los Cultivos Básicos, Frutales, Hortalizas y Forrajes de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CULTIVOS
Cultivos Básicos	Arveja Grano Seco
	Cacao
	Café
	Cebada Grano
	Frijol Grano Seco
	Haba Grano Seco
	Maíz Amiláceo
	Quinua
	Trigo
Frutales	Plátano
Hortalizas	Arveja Grano Verde
	Maca
	Papa
Forrajes	Avena Forrajera
	Cebada Forrajera

d) Seguro Agrícola Catastrófico: Dirigido a los agricultores de menores recursos, ubicados en las regiones de mayor pobreza en el país, para lo cual se ha tomado como referencia la publicación de fecha Febrero 2009 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, denominada "Mapa de Pobreza Provincial y Distrital - 2007 - El Enfoque de la Pobreza Monetaria".

e) Zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico: Ubicados en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Cusco, Cajamarca, Huánuco, Pasco y Puno.

Considerando esta clasificación, el Seguro Agrícola Catastrófico, cubrirá los cultivos de mayor importancia en cada departamento de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	CULTIVOS ASEGURADOS	HAS
Ayacucho	Arveja Grano Seco, Arveja Grano Verde, Cebada Grano, Frijol Grano Seco, Haba Grano Seco, Maíz Amiláceo y Papa	63,444.76

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	CULTIVOS ASEGURADOS	HAS
Apurímac	Papa, Maíz Amiláceo, Trigo, Quinua y Frijol Grano Seco	42,863.00
Huancavelica	Papa y Maíz Amiláceo	63,022.00
Cusco	Papa, Maíz Amiláceo, Plátano y Cacao	28,417.44
Cajamarca	Papa, Maíz Amiláceo y Trigo	28,308.74
Huánuco	Arveja Grano Seco, Cebada Grano, Maíz Amiláceo, Papa, Trigo Grano, Quinua, Cacao y Café	28,374.25
Pasco	Papa, Maíz Amiláceo, Arveja Grano Verde, Café y Maca	12,529.90
Puno	Papa, Avena Forrajera, Cebada Forrajera, Cebada Grano, Quinua y Haba Grano Seco	62,483.00

Artículo 4.- Apoyo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL y la Oficina de Apoyo y Enlace Regional - OAER

Disponer que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL y la Oficina de Apoyo y Enlace Regional - OAER, del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus unidades operativas y personal, brinden apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros, así como en la validación del Registro de Beneficiarios, así como a la Secretaría Técnica del FOGASA en lo que les requiera, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Designación del representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso

Designar al señor Luis Rubén Zavaleta Remy, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, creado por el numeral 2.4, del artículo 2 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, quien lo presidirá.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, publicar dicha Resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), conjuntamente con la Directiva N° 001-2014-CD/FOGASA denominada "Procedimiento para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, para la campaña agrícola 2013 - 2014", que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción
 Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura y Riego

1053219-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de wax flower de origen y procedencia EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0008-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

13 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 34-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 29 de agosto de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de wax flower (*Chamelaucium uncinatum*) de origen EEUU (California) y procedencia EEUU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Esmeralda Farms S.A.C. en importar a nuestro país esquejes enraizados de wax flower (*Chamelaucium uncinatum*) procedente de EEUU, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de wax flower (*Chamelaucium uncinatum*) de origen EEUU(California) y procedencia EEUU siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material procede de un lugar de producción registrado e inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria –ONPF del país de origen y se encuentra libre de: *Phytophthora cryptogea*.

2.1.2 Producto libre de: *Maconellicoccus hirsutus*

2.2 Tratamiento pre embarque:

2.2.1. dimetoato 0.6 ‰ (i.a.) o

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Si el material importado vienen con sustrato, este deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1052405-1

Declaran como plaga presente en el país a la bacteria *Burkholderia glumae* y disponen el retiro de la especie de la lista de plagas cuarentenarias

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

17 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF/CTL, en el que se informa la presencia de la bacteria *Burkholderia glumae* (añublo bacterial) afectando los cultivos de arroz en los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas, San Martín, Loreto, Junín, Huánuco, Arequipa y Madre de Dios, además advierte que el principal modo de diseminación de la enfermedad es a través del uso de semilla infectada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059 tiene como uno de sus objetivos la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; así como promover la aplicación del Manejo Integrado de Plagas para el aseguramiento de la producción agropecuaria nacional;

Que, el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG establece en su Artículo 9° que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la única entidad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de plagas cuarentenarias;

Que, como resultado del trabajo de prospección realizado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria en los cultivos de arroz, se ha detectado la presencia del Añublo bacterial del arroz,